



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/020/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1233/2017
Acumulados 1236/2017, 1239/2017, 1242/2017,
1245/2017 y 1248/2017

Determinación

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno.

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

Número de recurso

**1233/2017 y
acumulados,
1236/2017, 1239/2017,
1242/2017, 1245/2017
y1248/2017**

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**17 de enero de 2018
Primera Determinación**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que le dio la ponencia instructora al recurrente para que se manifestara, se tuvo que éste no se manifestó.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución definitiva.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, CUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **1233/2017 y sus acumulados 1236/2017, 1239/2017, 1242/2017, 1245/2017 y 1248/2017** en definitiva mediante sesión ordinaria de fecha **15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, en el resolutive **SEGUNDO.-** Por una parte, en lo que respecta al recurso **1245/2017** resultó ser **FUNDADO**, y por la otra respecto de los recursos **1233/2017, 1236/2017, 1239/2017, 1242/2017 y 1248/2017** se **SOBRESEYERON**. En el resolutive **TERCERO.-** Se **MODIFICÓ** la respuesta del sujeto obligado respecto al recurso de revisión **1245/2017** y se le **REQUIRIÓ** a través de su Unidad de Transparencia, para que en el término de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación de la resolución definitiva, emitiera y notificara nueva respuesta, o en su caso fundara, motivara y justificara su inexistencia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días posteriores al término del plazo antes otorgado. En el resolutive **CUARTO.-** Se hizo del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la resolución definitiva, le asistía el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

De lo cual fueron legalmente notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/1148/2017 el día 16 dieciséis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico.

2.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico oficio sin número signado por el **C. Mirandeli Miroslava Salazar Negrete**, en su carácter de **Enlace Municipal Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual remitió informe de cumplimiento respecto a la resolución definitiva correspondiente al recurso que nos ocupa, anexando al mismo informe 64 sesenta y cuatro copias simples, informe que versó en lo siguiente:

“...
Este Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco con fecha 16 de noviembre del presente año, se recibió el Recurso de Revisión 1245/2017, (...) solicitado la información ya antes mencionada, de la cual se desprende la Modificación de la Resolución emitida por este Sujeto Obligado, mismo que se envió y notifico por vía correo electrónico el cual proporcionó el recurrente (...)
Ante este Enlace Municipal de Transparencia de acuerdo al recurso que nos ocupa, se Derivó a la Dirección correspondiente de **Obras Públicas** del cual posee y genera información competente para la Modificación de la Resolución lo cual dando contestación en fecha 22 de Noviembre del presente año, notificando a su vez al recurrente de la información solicitada.
...”

3.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, en cuanto al cumplimiento del **sujeto obligado** con la resolución definitiva, apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

Situación de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Comisionada Presidente y su Secretario de Acuerdos, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al presente recurso, manifestación requerida mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **1245/2017**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En resolución definitiva de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó requerir, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que el sujeto obligado, emitiera y notificara nueva respuesta, en términos de dicha resolución, o en su caso, fundara, motivara y justificara su inexistencia.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de cumplimiento, mediante oficio 109/2017 signado por el Director de Padrón, Licencias y Reglamentos, informó que se otorgaron las siguientes licencias:

- Se otorgaron 21 licencias municipales de bebidas alcohólicas durante ese periodo
- Se otorgaron 35 licencias municipales de tendejón de abarrotes durante ese periodo
- Los permisos de construcción, este departamento no se encarga de otorgarlas
- Ferias y espectáculos otorgados durante ese periodo fueron 5
- Los permisos de diversiones públicas en ferias fueron 13 durante ese periodo.

Dichas licencias, fueron adjuntadas al informe de cumplimiento del sujeto obligado.

Asimismo, a través de oficio 178/2017 signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del sujeto obligado, informó que dicha área no cuenta con la información solicitada, relativa a los permisos de construcción; toda vez que no se ha solicitado ningún permiso ante ese departamento a la fecha.

En este sentido se tiene al sujeto obligado **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada el día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que por una parte, proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente y por la otra, fue categórico al pronunciarse respecto a la otra parte de la información solicitada, fundando, motivando y justificando su inexistencia.

Cabe mencionar que de la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara, se tuvo que mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Comisionada Presidente y su Secretario de Acuerdos, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al presente recurso, manifestación requerida mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso.

Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, por lo que, los que ahora resolvemos de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que dichas constancias y actuaciones hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por el Pleno de este Órgano Autónomo.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno determina los siguientes puntos:

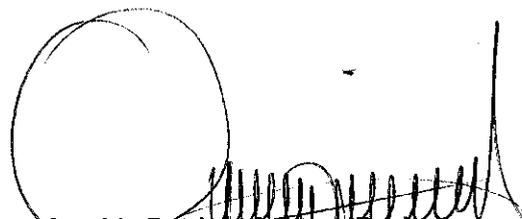
RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, CUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente de manera electrónica preferentemente dada su inmediatez para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio adjunto al correo electrónico preferentemente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 y 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 del Reglamento de la citada Ley.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco; sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la primera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Revisión 1233/2017 y acumulados, 1236/2017, 1239/2017, 1242/2017, 1245/2017 y 1248/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.